

185



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

14 FEB 1980

Visto los términos del Decreto n°1509/79, mediante el cual se municipalizan las funciones y servicios de diversos ambientes acuáticos, ubicados en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las pautas establecidas por la Ley n°9347; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción del citado acto legal, tuvo por objetivo el afianzamiento del principio de subsidiariedad, que impone que el Estado Provincial no realice todo aquello que los Municipios se encuentran en condiciones de ejecutar;

Que a través de las reformas legislativas, actualmente en estudio, permitirá a los Municipios donde se encuentran ubicados los ambientes acuáticos transferidos, refirmar el ejercicio del poder de policía, y al mismo tiempo dichos organismos serán receptores directos de los problemas comunales que se presentan, lo que posibilitará arbitrar soluciones en forma oportuna y precisa con la consiguiente economía de gastos;

Que en consideración a lo señalado precedentemente se hace necesario extender a todos los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, que posean ambientes acuáticos, los alcances del Decreto n°1509/79, circunstancia que fue obviada en oportunidad de dictarse la citada norma legal, conforme puede advertirse en la nómina de ambientes enumerados en el anexo I de la misma;

Que a fs. 9 se expide favorablemente la Contaduría General de la Provincia;



///

FOLIO
21

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires
///

Que a fs. 10 y 11 se expiden respectivamente la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, aconsejando el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A:

ARTICULO 1º- Modifícase el artículo 1º del Decreto nº1509/79, el----- que quedará redactado de la siguiente forma:

"Municipalizanse las funciones y servicios conforme a los términos establecidos por la Ley nº9347 de la totalidad de los ambientes acuáticos interiores existentes en la Provincia de Buenos Aires!"-

ARTICULO 2º- El presente Decreto será refrendado por los señores ----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.-

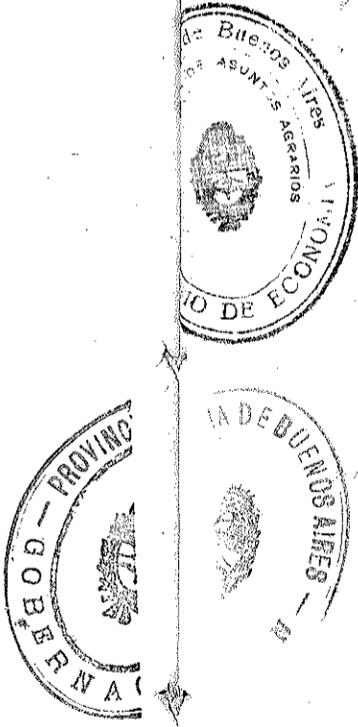
ARTICULO 3º- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, ----- comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía, a sus efectos.-

DECRETO N° 185

Simón de la Cruz

Mustaj

Ramón



BOLETIN OFICIAL
FOLIO
160
MESA DE ENTRADAS